



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-GADPR-STMO-2024-ADM 2023-2027

Mgtr. CHARLIE ORTIZ LOPEZ

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente: *El sector público comprende: "...1.- Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; 2.- Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos..."*;

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República, dispone que las personas de manera individual y colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en instituciones públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la Ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: " La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación ";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: " Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público ";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: " Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, Con su



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



última Reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, del 7 de Febrero 2023 en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial No. 34, Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, Con su última Reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, del 7 de Febrero 2023, en su Art. 11 dispone que: "...Todas las instituciones públicas, organizaciones, servidoras o servidores públicos y demás sujetos obligados por la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública el mismo que contendrá;

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; con indicación del tiempo que ha tomado en responder;

c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada; y,

d) El índice de la información clasificada como reservada, detallando la fecha de la resolución de clasificación de la reserva y el período de vigencia de la misma...."

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en su Art. 24 indica que: *.-Gobiernos Autónomos Descentralizados. Además de la información señalada en esta Ley, los organismos seccionales, mensualmente, informarán a las personas, a través del portal informático web u otro medio digital que posea, de las resoluciones que adopten, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, comisiones y consejo, incluyendo lo correspondiente a procesos legislativos, así como sus planes de desarrollo local, y en los casos que corresponda, los planes de uso y gestión de suelo, protegiendo de forma integral los aspectos que gocen de confidencialidad o reserva, para evitar conflicto de intereses. Se incluirá además la descripción específica de los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas públicas..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2471, publicado en el Registro Oficial No. 507 del 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento a la mencionada ley;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: "(...) Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción (...);"

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, el Defensor del Pueblo expidió "Los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



Acceso a la Información Pública”, cuyo artículo 8, dispone: “Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”;

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en la LOTAIP;

Que, mediante Resolución No. 046-DPE-CGAJ del 12 de abril de 2019, la Defensora del Pueblo Encargada, emitió el instructivo que regula la atención de las solicitudes de acceso a la información pública en las entidades obligadas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la cual se deroga el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ del 15 de enero de 2015; por lo que, a partir de la vigencia de esta resolución, los responsables de atender las solicitudes de acceso a la información serán el o la titular de la entidad o representante legal o los representantes provinciales y regionales en caso de los sujetos obligados desconcentrados, y en el caso de los sujetos obligados que no tengan desconcentración, será el o la titular de la entidad o representante legal;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales:

RESUELVE

CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE.

Art. 1.- Funciones y responsabilidades. - El comité de transparencia tiene la responsabilidad de recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, de conformidad en lo dispuesto en el Art. 14 de la



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 433 del 6 de febrero de 2015.

Presentar al Sr. Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, un informe mensual, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) y comunicando de ser el caso, sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, como lo determina en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida el 15 de enero de 2015.

Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, estará integrado por la responsable del área Administrativa Financiera del GAD Parroquial.

Art. 3.- Responsable de presidir el comité de transparencia institucional. - Se designa la persona que ejerza el cargo de Secretaria, que de conformidad con el Art. 9 y 10 de la LOTAIP, será el o la responsable de atender la información pública en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE; quien presidirá el comité de transparencia por ser parte de las Unidades Poseedoras de la Información que integran esta instancia, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.

Se designa al responsable del área Administrativa Financiera como la Secretaria(o) del Comité de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE.

Se designa a la persona que ejerza el cargo de Secretaria, como responsable de receptar, coordinar y dar el seguimiento en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública. Así como lo indicado en el Art. 24 de la mencionada Ley;

Se designa a la Ing. SILVIA MEDINA SECRETARIA como administrador de contenidos del link de transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE.

Art. 4.- Responsabilidades de los y las integrantes del Comité de Transparencia. -



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



Del Presidente/a del Comité de Transparencia:

- Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE.
- Aprobar y autorizar el envío del informe mensual al Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, Sr/ CHARLIE ORTIZ LOPEZ , certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 15 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.
- Incluir en el citado informe dirigido al Presidente del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE Sr CHARLIE ORTIZ LOPEZ, la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo que, de conformidad con el Art. 19 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, deben realizar todas las entidades sujetas al cumplimiento de la LOTAIP, para lo cual deberá utilizar los parámetros de calificación establecidos en el instructivo de monitoreo anexo a la referida resolución.

De la Secretario/a del Comité de Transparencia:

- Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, con el visto bueno del o la presidente/a del Comité de Transparencia.
- Custodiar y archivar la documentación de todas las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que es aprobada por el comité de transparencia, garantizando el acceso a la misma por parte de cualquier servidor, servidora, o ciudadanía en general.
- Recopilar la información generada por las Unidades Poseedoras de la Información, la que será validada y aprobada por el comité de transparencia, para lo cual utilizará como medio de comunicación e intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información de la institución, el siguiente correo electrónico:

Juntadesantodomingo-23@hotmail.com.

- Realizar las convocatorias a las reuniones del comité.
- Apoyar en sus funciones al o la Presidente/a del comité.
- Otras funciones que le sean atribuidas por el comité.

Del o la responsable de la información del Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):

- Recopilar la información correspondiente a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento del Art. 19 de la LOTAIP, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité de Transparencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE Actualizar la información institucional y publicar lo dispuesto en el Art. 19 de la LOTAIP, en la plataforma tecnológica de la Defensoría del Pueblo, según los parámetros determinados para tal efecto.

Del administrador de contenidos de link de transparencia del sitio web institucional:

- Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la transparencia activa (Art. 19 de la LOTAIP), utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en Segundo Suplemento del Registro Oficial No.245, 7 de Febrero 2023.
- Publicar la información validada y aprobada por el comité de transparencia en los tiempos establecidos en el Art. 14 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, toda vez que la misma sea remitida por la Secretaría del Comité.
-

Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información. - A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP.

LOTAIP RESPONSABLES		
LITERALES	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL	RESPONSABLES
1_1	Estructura Orgánica Funcional	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
1_2-1_3	Base-legal-regulaciones-procedimientos-internos	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
1-4	Metas-y-objetivos_ unidades	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador**



2_1-2_2	Directorio-y-distributivo-personal-de-la-entidad	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
3	Remuneraciones-ingresos-adicionales	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
4	Detalle-licencia-comisiones	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
5_22	Servicios-formularios-formatos-tramites	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
6	Presupuesto-de-la-institución	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
7	Resultados-de-las-auditorias-internas-y-gubernamentales	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
8	Procesos-de-contratación-publica	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
9	Listado-de-empresas-y-personas-que-han-incumplido-contratos	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
10	Planes-y-programas	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
11	Contratos-de-crédito-externos-o-internos	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
12	Mecanismos de rendición de cuentas	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
13	Viáticos-informes-de-trabajo-y-justificativos-de-movilización	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
14	Responsables-del-acceso-de-informacion-publica	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
15	Texto-integro-de-los-contratos-colectivos-vigentes-y-reformas	AREA ADMINISTRATIVA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
ADMINISTRACION 2023- 2027
FUNDADO EL 14 DE MAYO DE 1984
Santo Domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas – Ecuador



		FINANCIERA
16	Indice-informacion-reservada	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
17	Audiencias-y-reuniones-autoridades	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
18	Detalle-de-convenios-nacionales-e-internacionales	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
19	Detalle-donativos-oficiales-y-protocolares	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
20	Registro-de-activos-de-información-frecuente-y-complementaria	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
21	Políticas-publicas-o-información-grupo-especifico	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
23	Detalle-personas-servidoras-publicas-con-acciones-afirmativas	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
24	Información-relevante-para-el-ejercicio-de-derechos-ods	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
Art. 24	Gobiernos Autónomos Descentralizados	AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información: Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato CSV (delimitado por comas), con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el comité y las unidades poseedoras de la información (juntadesantodomingo-23@hotmail.com) a la Secretaría del Comité de Transparencia, hasta los primeros diez (10) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto por la Defensoría del Pueblo en Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245, 7 de Febrero 2023.